

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0246-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de marzo del 2021

VISTO:

Visto, el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por **FRELY CASTILLO GAVILAN, LUIS ENRIQUE RIOS MOSQUEIRA y LIZARDO ARTURO GUZMAN ALIAGA**, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** respecto de un área de 7 569.42 m², ubicado a la altura del km. 179.50 de la carretera Panamericana Sur, Distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha departamento de Ica, en adelante "el predio"; seguido en el Expediente N° 943-2020/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2020 (S.I. N° 23418-2020), **FRELY CASTILLO GAVILAN** en calidad de recurrente y en representación de **LUIS ENRIQUE RIOS MOSQUEIRA y LIZARDO ARTURO GUZMAN ALIAGA** (en adelante "los administrados") solicita la venta directa de "el predio", invocando la causal c) del artículo 77° de "el Reglamento", para tal efecto adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **1)** documentos nacionales de identidad de "los administrados" (fojas 4 al 6); **2)** certificado de posesión N° 1202-2010 emitido por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado el 21 de julio de 2010 (fojas 7); **3)** certificado de posesión N° 493-2012 emitido por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado el 12 de octubre de 2012 (fojas 8); **4)** contrato privado de transferencia de posesión de 26 de setiembre de 1998 (fojas 9); **5)** impuesto valor del impuesto predial del año 2005 cancelado el 8 de marzo de 2016(fojas 10);

6) boletas de venta N° 001-034866, 001-34867, 001-034863 emitidos por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado(fojas 11 al 13); **7)** declaración jurada de autovaluo (HR y PU) del año 2005, (fojas 14 al 17); **8)** estado de cuenta (fojas 18 al 21); **9)** plano perimétrico (Lámina PL-01)(fojas 22); **10)** plano de ubicación y localización (Lámina PL-01)(fojas 23); **11)** memoria descriptiva (fojas 24); y, **12)** certificado literal de registro de predios (fojas 25 al 28).

4. Que, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2020 (S.I. N° 23688-2020), “los administrados” adjuntan, entre otros, la siguiente documentación: **1)** plano de ubicación y localización (Lámina U-01) (fojas 30); **2)** plano perimétrico (Lámina PL-01) (fojas 31); y, **3)** memoria descriptiva (fojas 32).

5. El procedimiento administrativo de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa de manera excepcional, por compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del “Reglamento” y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la compraventa directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN.

6. El numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

7. El numeral 200.1 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

8. El numeral 201.2 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

9. Que, mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2021 (S.I. N° 04818-2021) (fojas 33), “los administrados” formulan desistimiento del trámite de venta directa, por motivos de fuerza mayor y solicita la devolución de sus documentos. indicando que planteará una nueva solicitud de “el predio”.

10. Que, en el presente caso se advierte que “los administrados” mediante el escrito citado en el párrafo precedente, formula el desistimiento del procedimiento, signado con el Expediente N° 943-2020/SBNSDDI, antes de que esta Subdirección haya notificado la resolución definitiva; razón por la cual corresponde aceptar el desistimiento formulado por “los administrados”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa en el sexta y séptimo considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN; el Informe de Brigada N° 262-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2021; y, el Informe Técnico Legal N° 286-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **FRELY CASTILLO GAVILAN, LUIS ENRIQUE RIOS MOSQUEIRA y LIZARDO ARTURO GUZMAN ALIAGA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. -

P.O.I. 18.1.1.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO INMOBILIARIO